

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 27/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío de parcelas de labor, situado en el término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), cuya promotora es Ajos Agrigar, SL. Expediente PRO-CU-21-1073. [2021/10664]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto: "Transformación en regadío de parcelas de labor" (Exp. PRO-CU-21-1073), situado en el término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), cuyo promotor es Ajos Agrigar, S.L., se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado a: Los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c): "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura: 2º) proyectos de transformación a regadío o avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

El promotor tramita un expediente de transformación a regadío de parcelas de labor, ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de clave 3100/2020, en el cual pretende el traslado de derechos de riego dentro de la misma masa de agua subterránea ("Sierra de Altomira" 041.001) de la parcela 671 del polígono 5 del Pedernoso también de su propiedad, a las parcelas objeto del actual proyecto de transformación de riego del término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca):

- Polígono 6 parcelas 47, 48 y 49
- Polígono 93 parcela 46
- Polígono 94 parcelas 47, 97-99, 106, 114-118, 120, 122-138, 142, 144-147, 174, 178, 183, 188, 191-194 y 302.

El sondeo se encuentra en las coordenadas X:533.242; Y:4.368.702 (UTM ETRS89 30N), en la parcela 47 del polígono 94, siendo accionada el agua mediante bomba vertical alimentada por motor diésel. La bomba se localiza a unos 88 m de profundidad.

Se prevé la realización de zanjas para la instalación de tubería de PVC enterrada a lo largo de unos 1.500 m siendo las dimensiones de las zanjas de 40 cm de anchura y 80 cm de profundidad.

La superficie total regable será de 45,48 ha, llevándose a cabo el riego en parcelas de 3 ha para el cultivo del ajo que se irán rotando en la superficie total regable para evitar la proliferación de nematodos y otras enfermedades. El riego será por tanto en sectores de riego por aspersión a razón de 3 ha/año y 1.500 m³/ha y año.

Las parcelas se encuentran dentro de la Zona vulnerable por contaminación de nitratos-Mancha Occidental.

Las alternativas planteadas descritas en el documento ambiental son: cero: no actuación, uno: instalación de tubería portátil de aluminio en superficie, dos: red de tubería de PVC enterrada. Se escoge la alternativa dos por mayor eficiencia.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 21 de febrero de 2021, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 21 de febrero de 2021 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. Con fecha 5 de marzo de 2021, se le solicitó información complementaria al promotor, recibándose la misma el 12 de abril de 2021.

El 14 de abril de 2021, el órgano ambiental notifica al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formulan consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de las Pedroñeras (*)
- Confederación Hidrográfica Del Guadiana (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca - Servicio de Medio Rural. (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Sección de Minas.
- Consejería de Desarrollo Sostenible - Dirección General de Economía Circular.-Prevención E Impacto Ambiental
- Agencia del Agua.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología.
- Delegación Provincial Hacienda Y Administraciones públicas-Protección Ciudadana (*)
- Patronato Del Parque Natural De Las Tablas De Daimiel
- WWF/Adena - España.
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife).
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se trata de una transformación en regadío de 45,48 hectáreas dedicadas actualmente a cultivos de secano, pudiendo considerarse la actividad solicitada un proyecto de mediano tamaño.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las superficies a transformar en regadío ocupan varias parcelas del término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), las indicadas en el apartado primero de este informe.

El acceso al proyecto se sitúa por el este principalmente a través de caminos que van al núcleo urbano de Las Pedroñeras, aunque también se puede acceder por el norte a través de la CM-3110 situada a 5 km.

La explotación se localiza en la cuenca hidrográfica del Guadiana, a unos 3 km al oeste del río Záncara. El proyecto se encuadra en la unidad hidrogeológica 04.04 "Mancha Occidental".

La parcela de proyecto al tratarse de una zona agrícola, está categorizada con un bajo riesgo de incendios forestales, no así las masas arboladas presentes en el entorno, fundamentalmente pinares que presentan un riesgo medio de incendios. Se encuentra fuera de las zonas de alto riesgo por incendio forestal (ZAR) determinadas en la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

3.3. Características del potencial impacto.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas. Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

A unos 12 km al este de la zona de estudio se localiza la ZEPA "San Clemente" (ES0000390), designada por el Decreto 82/2005, siendo el elemento clave para la gestión del espacio, la presencia de poblaciones de aves esteparias relevantes con unos objetivos finales encaminados a alcanzar el estado de conservación favorable de las mismas.

Con la consecución del proyecto se producirá un cambio de cultivo a regadío en 45,48 ha, lo cual, además de la reducción del hábitat propicio para aves esteparias, puede implicar la fragmentación de hábitats idóneos y posibles desplazamientos y efecto rechazo de aves esteparias.

El hábitat óptimo para especies esteparias como la avutarda, está representado por un mosaico paisajístico compuesto por cultivo extensivo de cereal seco, con algunas parcelas dispersas en barbecho, leguminosas en seco y pequeñas superficies de pastizal. Una puesta en regadío de estos terrenos implica una pérdida de hábitat propicio para estas aves. Además, el cambio de cultivo supone la desaparición de los colores ocres y marrones claros típicos del seco que proporcionan mimetismo a los plumajes de los adultos y especialmente a los polluelos de avutarda y sisón, así como también la ocultación efectiva de sus nidos y huevos.

Las captaciones de agua para riego ocasionan una disminución de los acuíferos, si bien en este caso se trataría de un traslado de derechos de riego dentro de la misma masa de agua y con la misma superficie máxima concedida para el riego (3 ha/año y 1.500 m³/ha y año).

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto.

4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad determina que no se produce afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles. El proyecto no se encuentra en ningún espacio de la red Natura 2000. A unos 12 km al este de la zona de estudio se localiza la ZEPA "San Clemente" (ES0000390), designada por el Decreto 82/2005, siendo el elemento clave para la gestión del espacio, la presencia de poblaciones de aves esteparias relevantes con unos objetivos finales encaminados a alcanzar el estado de conservación favorable de las mismas.

En las parcelas donde se llevará a cabo el proyecto no existen hábitats de interés comunitario, si bien junto a la parcela 47 del polígono 94, existe una masa arbolada formada por pinar de repoblación y en cuyo estrato herbáceo es frecuente la presencia de lastonares de *Brachypodium retusum* (6220*– "Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales").

La zona de proyecto es utilizada por distintas especies propias de ambientes esteparios, destacando la presencia de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) en las zonas asociadas a cultivos herbáceos próximos, encontrándose las parcelas solicitadas junto a áreas de importancia para la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*) y la ganga ibérica (*Pterocles alchata*), tratándose de especies incluidas en el Anejo I de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE) y además ser especies "Vulnerables" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA).

El cernícalo primilla (*Falco naumanni*) se trata de una pequeña rapaz muy ligada también a ambientes esteparios como cultivos herbáceos de secano donde encuentra zonas de alimentación, pudiendo utilizar la zona de proyecto como área de campeo al existir en el entorno de unos 3-4 km varias colonias de reproducción. Esta especie, además de estar contemplada en el Anejo I de la Directiva Aves, se encuentra protegida a nivel regional con la categoría de "Vulnerable".

Por tanto, el proyecto solicitado supone una modificación de las características de la actividad agrícola y del paisaje estepario, por tanto, con el fin de preservar los valores naturales con mayor grado de amenaza presentes en la zona de estudio, se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El riego podrá realizarse mediante pivot, cañón de riego u otros sistemas de baja ocupación sobre el terreno, debiendo restringirse sistemas de regadío por aspersores.
- En el resto de superficie no incluida en la superficie total regable anual, se rotará entre cereal leguminosas ya sea dividiendo la parcela o por años, siendo recomendable dejar un año de cada dos de barbecho blanco o semi-barbecho semillado de leguminosas en grano que no podrá ser enterrado en verde. Se dejarán linderos de vegetación natural preferentemente lineales entre zonas.
- Se mantendrán y conservará los ribazos, lindes y cunetas con vegetación natural existente en los límites o bordes de las parcelas a transformar en regadío con el fin de crear fajas de vegetación natural herbácea libre de pesticidas y herbicidas que sirvan de refugio a avifauna esteparia, micromamíferos y entomofauna, no realizando tratamientos fitosanitarios en la misma.
- No se podrán realizar obras entre los meses de marzo a junio, con el fin de no producir molestias durante el periodo reproductor de la avifauna protegida.
- Se acondicionará al menos dos charcas con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año, que sirvan de bebedero para avifauna esteparia y fauna cinegética. El acabado de la misma deberá realizarse con tierra natural arcillosa del lugar y los márgenes tendrán la menor pendiente posible con el fin de favorecer el desarrollo de comunidades vegetales anfibias de humedales estacionales. Se ubicará preferentemente en zonas alejadas de infraestructuras existentes (caminos, carreteras, edificaciones, etc...) así como en lugares que sean favorables desde el punto de vista topográfico.
- El equipo de bombeo deberá dotarse de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, y estar dotado de elementos que eviten la contaminación por derrames accidentales y posibles pérdidas de aceite.
- Se deberá reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, debiendo utilizar sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.
- Una vez concluidas las obras, se retirará todo tipo de residuos, incluidos los preexistentes, debiendo quedar la zona totalmente naturalizada.
- Se extremarán las precauciones con objeto de evitar cualquier tipo de vertido peligroso (aceites, combustible, productos fitosanitarios, etc.), debiéndose realizar una gestión adecuada de los envases y restos de dichos productos a través de un gestor autorizado de residuos peligrosos.
- El empleo del fuego para la eliminación de despojos agrícolas se realizará de acuerdo a la legislación existente en materia de incendios forestales.
- Se ha de preservar las lindes, muros y bancales de piedra, setos, árboles o arbustos en lindes y árboles aislados en los cultivos, así como otros elementos del paisaje agrario tradicional.
- El programa de vigilancia ambiental debería contemplar la presentación ante órgano sustantivo / ambiental, el plan de cultivos anual que cumpla las premisas establecidas de rotación de cultivos en la superficie no regable y, un informe también anual de cumplimiento de dicho plan, que deberá extenderse durante toda la vida útil del proyecto.

Las concesiones deben adecuarse conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos y masas de agua superficial, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos y extracciones en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección, especialmente teniendo en cuenta que la masa subterránea donde se localiza el proyecto (Sierra de Altomira 041.001) se encuentra en un mal estado tanto cuantitativo como cualitativo.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de las parcelas afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.2. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cauce arroyo tributario del río Záncara discurre a unos 2.000 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen

En lo relativo a vertidos del dominio Público Hidráulico, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

En relación al consumo de agua, según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 4.500 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo.

Con fecha 18 de agosto de 2011, el Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió establecer las siguientes características para el aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en la Sección B del Registro de Aguas por resolución de 02 de mayo de 2007:

Riego de 4 ha de cultivos leñosos (viñedo) en la parcela 671 del polígono 5 del término municipal de El Pedernoso (Cuenca), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la misma parcela. El volumen inscrito asciende a 4.800 m³/año. Expediente 4191/2001-ED-4130/2010.

Asimismo, consta en el Organismo que, con fecha 26/10/2020, el promotor ha solicitado la transferencia de titularidad, así como modificación de características, del aprovechamiento reconocido, para cambio de cultivo y riego de riego de 4 ha cultivos herbáceos dentro de un perímetro de riego conformado por las parcelas 47,48 y 49 del polígono 61, la parcela 46 del polígono 93 y las parcelas 47, 97, 98, 99, 106, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 142, 144, 145, 146, 147, 174, 178, 183, 188, 191, 192, 193, 194 y 302 del polígono 94, todas ellas en el t.m. de Las Pedroñeras (Cuenca). Asimismo, se ha solicitado el cambio de ubicación de la captación a la parcela 47 del polígono 94, t.m. de Las Pedroñeras (Cuenca), sin aumento de volumen. Esta solicitud se tramita con nº de expediente 3100/2020.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2016). Asimismo, las parcelas en cuestión se encuentran dentro de la MASb "Sierra de Altomira", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014 (ver anuncio publicado en el BOE nº 308, de 22 de diciembre de 2014).

El Programa de Actuación de la MASb "Sierra de Altomira" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) en su reunión de 23 de noviembre de 2017 (DOCM nº 241 de 15-12-2017 y revisado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHGn de 12 de diciembre de 2019 (DOCM nº 13 de 21-01-2020).

El apartado 6 del Programa de Actuación revisado establece toda modificación de características que se solicite podrá ser autorizada por el Organismo de cuenca siempre y cuando no implique un aumento del volumen de agua que potencialmente pueda extraerse de la totalidad de la masa de agua subterránea.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación del aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al

citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, puede provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. Los cambios en la tipología o ciclos de los cultivos junto con la instalación de elementos para riego pueden suponer afecciones negativas para la fauna del entorno. En consecuencia, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- Elaborar un Programa de Fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación, que se realizará atendiéndose a las limitaciones derivadas del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos (el término municipal de Las Pedroñeras) está considerado como vulnerable según la Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se amplía la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla La Mancha, y por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- En las operaciones de abonado de las parcelas se deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- Se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

4.3. Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha y sus modificaciones posteriores.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5. Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite. En caso de que sea sustituido por placas solares, se priorizará su ubicación de modo que su impacto visual sea mínimo.

4.6. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7. Protección a patrimonio y dominio público.

No existe afección a Montes de utilidad Pública ni vías pecuarias.

Se estará a lo dispuesto en el informe de la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe. Los condicionantes impuestos por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, deberán consensuarse con ese Servicio.

- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas, elementos accesibles de las redes de riego y superficie regada.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de desarrollo Sostenible de Cuenca:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas. Se presentará la documentación con un plano de la zona autorizada a transformar en regadío, con las hectáreas autorizadas finales.
- No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) Iniciada la actividad:

- Durante el primer trimestre (una vez iniciada la actividad) copia de solicitud de cambio de uso de secano a regadío, en la base de datos del SigPac.

En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Según indica el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, el programa de vigilancia ambiental debería contemplar la presentación ante órgano sustantivo / ambiental, el plan de cultivos anual que cumpla las premisas establecidas de rotación de cultivos en la superficie no regable y, un informe también anual de cumplimiento de dicho plan, que deberá extenderse durante toda la vida útil del proyecto.

Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (entre otras cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta delegación provincial de la consejería de desarrollo sostenible de cuenca, en virtud del decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la consejería de desarrollo sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la resolución de 26 de diciembre de 2019, de la dirección general de economía circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la consejería de desarrollo sostenible. y conforme a la ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de castilla-la mancha, resuelve que el proyecto: Transformación en regadío de parcelas de labor (exp. PRO-CU-21-1073), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá

conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 27 de septiembre de 2021

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO